

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: FIANZAS DE COLOMBIA S.A. E INNOVACION INMOBILIARIA S.A.S.

Demandado: CLINICA VETERINARIA VISION DE COLOMBIA S.A.S. Y ANDRES RICARDO HERNANDEZ GARCIA

Rad. 1100141890037-2020-00275-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumplirían con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **FIANZAS DE COLOMBIA S.A.** contra **CLINICA VETERINARIA VISION DE COLOMBIA S.A.S. Y ANDRES RICARDO HERNANDEZ GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$6.222.000.00, Mcte por concepto de del canon de arrendamiento correspondientes desde el mes de agosto de 2019 hasta el mes de enero de 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Septiembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Librar mandamiento de ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **INNOVACION INMOBILIARIA S.A.S.** contra **CLINICA VETERINARIA VISION DE COLOMBIA S.A.S. Y ANDRES RICARDO HERNANDEZ GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.1.- Por el monto de \$1.296.000.00, Mcte por concepto de del canon de arrendamiento correspondientes desde el mes de julio de 2019 hasta el mes de octubre de 2019.

3.2.- Por la suma de \$2.148.000.00 Mcte, correspondiente a la cláusula penal incorporada en el contrato de arrendamiento visto a fol. 33 del presente cuaderno

4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

6. La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

7. Reconocer personería para actuar a la Dra. **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de Agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)



Demandante: FIANZAS DE COLOMBIA S.A. E INNOVACION INMOBILIARIA S.A.S.

Demandado: CLINICA VETERINARIA VISION DE COLOMBIA S.A.S. Y ANDRES RICARDO HERNANDEZ GARCIA

Rad. 1100141890037-2020-00275-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Decretar el embargo de la cuota parte correspondiente al 50% del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 50C - 1208274, de que es titular la parte demandada, Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D. C. correspondiente. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.
- 2.- Decretar el embargo del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 324 - 76268, de que es titular la parte demandada, Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Vélez - Santander. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

Por Secretaria librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 040

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**